

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13419

Ref. Expediente N° NC2016/0000061

Señor(a)
UNIVERSIDAD CENTRAL

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. No es una invención (Art. 15 D 486 literales (d))

La materia objeto de la reivindicación 2 menciona “(...) *algoritmo de calibración*” lo cual no es patentable de acuerdo al artículo 15 literal (d) de la Decisión 486 al tratarse de un programa de ordenador o al soporte lógico como tal. Se sugiere eliminarlo del capítulo reivindicatorio.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 24 presentes en el radicado N° NC2016/0000061, no son claras porque:

- Las frases “(...) *preferiblemente*” en la reivindicación 3; “(...) *cantidad n de canales*” en las reivindicaciones 1 y 3; “(...) *tamaño fijo predefinido*” en las reivindicaciones 5 y 17; “(...) *cantidad de salidas 2ⁿ*” en la reivindicación 6; “(...)”; son imprecisos, por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones 11 y 12 divulgan un dispositivo caracterizado por una serie de etapas, lo cual se reconoce como una combinación entre categoría de reivindicaciones que no es permitida. Se sugiere caracterizar el dispositivo por sus componentes técnicos estructurales que definen lo definen y no por una serie de etapas. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho los siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

¹ (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit), 129-IP-2007.

Oficio N° 13419

Ref. Expediente N° NC2016/0000061

- La materia objeto de la reivindicación 10, no presenta características técnicas esenciales del dispositivo que se busca proteger, simplemente hace referencia a un uso que el usuario le puede dar. Se sugiere reescribir dicha reivindicación caracterizando el dispositivo por sus componentes técnicos estructurales esenciales que lo conforman.
- En la reivindicación 11 las etapas (a, b y e) indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- En la reivindicación 13 las etapas (a, b, d y e) del método reivindicado no son claras, ya que no se determina si la acción propuesta en esta etapas es realizada por una maquina o un usuario. Se sugiere hacer la aclaración correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.